

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández*Comisionado Ciudadano*

Número de recurso

6132/2022

Nombre del sujeto obligado

Ayuntamiento de Ocotlán

Fecha de presentación del recurso

09 de noviembre de 2022

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

17 de mayo de 2023

MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

“No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta – La entrega de información no corresponde con lo solicitado – La información solicitada no se encuentra en la página de transparencia.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**Afirmativa**

RESOLUCIÓN

Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Dirección de Desarrollo Institucional, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique respuesta, atendiendo a lo señalado en el considerando octavo de la presente.**



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: **6132/2022**
SUJETO OBLIGADO: **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**
COMISIONADO PONENTE: **PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ**

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 17 diecisiete de mayo de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S, las constancias que integran el Recurso de Revisión número **6132/2022**, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

1. Solicitud de acceso a la información. El ciudadano presentó solicitud de información con fecha 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, correspondiéndole el folio 140286922000619.

2. Respuesta. Con fecha 24 veinticuatro de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, emitió y notificó respuesta en sentido **AFIRMATIVO** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado el día 09 nueve de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, el ciudadano interpuso recurso de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, generando el número RRDA0559222.

4. Turno del expediente al Comisionado Ponente. Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 10 diez de noviembre del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **6132/2022**. En ese tenor, el recurso de revisión que nos ocupa **se turnó**, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

5. Admisión, audiencia de conciliación y requiere informe. El día 17 diecisiete de noviembre del 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto correspondiente al expediente **6132/2022**. En ese contexto,

se admitió el recurso de revisión de referencia.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado a las partes mediante oficio **CRH/6186/2022**, el día 22 veintidós de noviembre del 2022 dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

6. Se reciben constancias y se requiere. Por acuerdo de fecha 30 treinta de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió el sujeto obligado con fecha 25 veinticinco de noviembre de 2022 dos mil veintidós, del cual visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación al recurso de revisión que nos ocupa.

Asimismo, se tuvieron por recibidas, admitidas y desahogadas debido a su propia y especial naturaleza las documentales exhibidas por el sujeto obligado las cuales serán valoradas de conformidad con lo establecido en el artículo 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco de aplicación supletoria a la Ley de la materia en los términos del artículo 7° de dicha Ley.

De conformidad a lo establecido en el artículo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia del Procedimiento y Desahogo de las audiencias de conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se continuo con el trámite ordinario del presente recurso de revisión; ya que fenecido el plazo para que las partes se manifestaran respecto a la audiencia de conciliación correspondiente, ninguna de las partes se manifestó a favor de la celebración de la misma.

Por otra parte, se ordenó dar vista a la parte recurrente respecto del informe de ley, a fin de que, dentro del término de 03 tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, manifestara si estos satisficían sus pretensiones de información.

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 05 cinco de diciembre del año 2022 dos mil veintidós.

7.- Fenece plazo al recurrente para que remitiera manifestaciones. Por acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente a fin de que se manifestara en relación del informe de Ley y sus anexos, este fue omiso en pronunciarse al respecto.

El acuerdo anterior, se notificó por listas en los estrados de este instituto el 19 diecinueve de diciembre de 2022 dos mil veintidós.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II. Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE OCOTLÁN**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción **XV**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV. Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V. Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Se notifica respuesta:	24 de octubre de 2022
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	25 de octubre de 2022
Concluye término para interposición:	15 de noviembre de 2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	09 de noviembre de 2022
Días inhábiles	02 de noviembre de 2022 Sábados y domingos.

VI. Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el **artículo 93.1, fracción VII** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que el agravio expuesto por la parte recurrente consiste en: **No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;** sin que sobrevenga una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII. Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 3 y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 50 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes documentos:

El sujeto obligado:

a) Copias simple de oficio DTBP/411/2022

De la parte **recurrente**:

- a) Acuse de Interposición de Recurso de Revisión 6132/2022;
- b) Copia simple de la solicitud de información ante la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 140286922000619;
- c) Copia simple de la respuesta emitida por el sujeto obligado.
- d) Copia simple de oficio número SG/091/2021
- e) Copia simple de acta del Ayuntamiento de Ocotlán
- f) Copia simple de oficio número DTYBP/SAI/661/2022

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, se realiza la valoración de las pruebas de conformidad con los artículos 329, 330, 336, 337, 346, 349, 387, 388, 389, 399, 400, 402, 403, 415 y 418 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

En relación a las pruebas ofertadas por las partes presentadas en copias simples, carecen de valor probatorio pleno; sin embargo, al estar adminiculadas con todo lo actuado y no haber sido objetadas se les concede valor probatorio suficiente para acreditar su contenido, alcance y existencia.

VIII.- Estudio del fondo del asunto. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación se llega a las siguientes conclusiones:

La solicitud de información fue consistente en requerir:

- “-numero de procedimientos en tramite o inconclusos que fueron recibidos por el organo interno de control en la entrega-recepcion de octubre de 2021*
- numero de procedimientos administrativos resueltos por el organo interno de control desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha*
- cuantos procedimientos administrativos no fueron resueltos por omision, cuantos por sobreseimiento, cuantos por desechamiento, cuantos por tenerse por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, por parte de la contraloria desde octubre de 2021*
- numero de procedimientos administrativos de responsabilidad laboral resueltos desde octubre de 2021 a la fecha*
- numero de procedimientos de responsabilidad administrativa resueltos desde octubre de 2021 a la fecha*
- numero de procedimientos de responsabilidades politicas instaurados desde octubre de 2021 a la fecha*
- numero de procedimientos de responsabilidades politicas resueltos desde octubre de 2021 a la fecha*
- numero de procedimientos administrativos instaurados y resueltos a ex servidores publicos desde octubre de 2021 a la fecha*

- numero de procedimientos sancionatorios iniciados y resueltos por el organo interno de control
- numero de sanciones aplicadas a exservidores publicos y a servidores publicos por la contraloria desde 1 de octubre de 2021 a la fecha y la relacion de los funcionarios sancionados asi como las causales de las sanciones
- numero de resoluciones sobre faltas administrativas no graves desde octubre de 2021 a la fecha
- numero de remisiones al tribunal de justicia administrativa de procedimientos de sobre faltas administrativas graves desde octubre de 2021 a la fecha
- numero de auditorias realizadas a la hacienda municipal
- numero de procedimientos de investigación administrativa derivados de auditorias en materia de hacienda
- nombramiento del contralor en copias certificadas
- nombramiento de la tesorera en copias certificadas." (SIC)

Por su parte, el sujeto obligado, notificó respuesta en sentido afirmativo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, advirtiéndose lo siguiente:

Respuesta por parte del Organo de Control Interno

La totalidad de la información requerida con relación a procedimientos administrativos iniciados por la dependencia a mi cargo se encuentran visibles en la siguiente liga de internet, la cual es consultable públicamente en el link que a continuación se transcribe:

<http://transparencia.ocotlan.gob.mx/z-el-registro-de-los-procedimientos-de-responsabilidad-administrativa>

Con relación a la copia certificada del nombramiento del suscrito, se adjunta al presente copia simple del mismo. Se hace mención que en caso de solicitar reproducción de los mismos, de conformidad a lo dispuesto en el punto 1 fracción III del artículo 89 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la fracción VI del artículo 26 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el año fiscal 2022, cada foja certificada de los mismos tendrá un costo de \$25.00 veinticinco pesos, mismos que previo al pago de impuestos se otorgarán reproducidas de forma certificada.

Respuesta por parte de Recursos Humanos

EX P O N E R:

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 6, 8 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 tercer párrafo, 9 y 15 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 1, 4, 24, 25, 31, 32, 77, 78, 79, 80 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en atención a la solicitud de información recaída ante su dependencia, correspondiendo el expediente número 922/2022 de fecha 13 Trece de Octubre de la anualidad corriente, que consiste en lo siguiente,

NOMBRAMIENTO DEL CONTRALOR Y NOMBRAMIENTO DE LA TESORERA EN COPIAS CERTIFICADAS

De conformidad a los arábigos 84, 85 y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, acatando y cumpliendo el principio de transparencia y máxima publicidad que rige a esta Dirección, remito la siguiente información: Atendiendo lo dispuesto en el artículo 87 numeral 1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de del Estado de Jalisco y sus Municipios, realizo la entrega de los documentos solicitados, no omito mencionar que ambas designaciones fueron aprobadas en cabildo bajo el número de certificación 025/2021 y 007/2021, respectivamente.

Por lo antes expuesto y por encontrarse ajustado a derecho, debidamente fundado y motivado es que se brinda la información antes mencionada en los términos planteados para que surta todos sus efectos legales.

Inconforme con la de respuesta del sujeto obligado, el recurrente expuso los siguientes agravios:

“-No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta –La entrega de información no corresponde con lo solicitado –La información solicitada no se encuentra en la pagina de transparencia.” (SIC)

Luego entonces, el sujeto obligado a través de su informe de ley, mediante el cual refiere que el Órgano de Control Interno reitero su respuesta inicial.

Ahora bien, de las constancias que se insertaron anterioridad, y atendiendo los agravios presentados por la parte recurrente, se advierte que **le asiste razón**, debido a que la respuesta proporcionada resulta incompleta, de conformidad a las siguientes consideraciones:

Respecto a los primeros 14 catorce puntos de la solicitud que se enlistan a continuación:

- Número de procedimientos en trámite o inconclusos que fueron recibidos por el organo interno de control en la entrega-recepcion de octubre de 2021
- Número de procedimientos administrativos resueltos por el organo interno de control desde el 1 de octubre de 2021 a la fecha
- Cuantos procedimientos administrativos no fueron resueltos por omisión, cuantos por sobreseimiento, cuantos por desechamiento, cuantos por tenerse por no presentado el informe de presunta responsabilidad administrativa, por parte de la contraloría desde octubre de 2021
- Número de procedimientos administrativos de responsabilidad laboral resueltos desde octubre de 2021 a la fecha
- Número de procedimientos de responsabilidad administrativa resueltos desde octubre de 2021 a la fecha
- Número de procedimientos de responsabilidades políticas instaurados desde octubre de 2021 a la fecha
- Número de procedimientos de responsabilidades políticas resueltos desde octubre de 2021 a la fecha
- Número de procedimientos administrativos instaurados y resueltos a ex servidores públicos desde octubre de 2021 a la fecha
- Número de procedimientos sancionatorios iniciados y resueltos por el organo interno de control

- Número de sanciones aplicadas a ex servidores públicos y a servidores públicos por la contraloría desde 1 de octubre de 2021 a la fecha y la relación de los funcionarios sancionados así como las causales de las sanciones
- Número de resoluciones sobre faltas administrativas no graves desde octubre de 2021 a la fecha
- Número de remisiones al tribunal de justicia administrativa de procedimientos de sobre faltas administrativas graves desde octubre de 2021 a la fecha
- Número de auditorías realizadas a la hacienda municipal
- Número de procedimientos de investigación administrativa derivados de auditorías en materia de hacienda

El sujeto obligado a través del Órgano Interno de Control, informó que la información antes expuesta podrá ser consultada a través de la liga proporcionada, sin embargo, al acceder a dicha liga se encuentra diversa información, sin que el área generadora haya atendido de lo establecido en el criterio 003/2022 emitido por este Instituto, y que a la letra dice:

003/2022 Los Sujetos Obligados deberán entregar o poner a disposición de los solicitantes información clara y precisa

Si el Sujeto Obligado pretende entregar información pública en el estado en que se encuentra, o bien, a través de medios electrónicos ya existentes, debe proporcionar los datos suficientes o la explicación que dé respuesta puntual para que el solicitante pueda satisfacer su pretensión, de manera clara y precisa, basando su actuar bajo los principios de establecidos en el artículo 5.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

No obstante es importante mencionar que el área generadora fue omisa en pronunciarse de manera puntual y categórica respecto a cada uno de los puntos, debido a que lo solicitado corresponde a un dato numérico, por lo anterior, el sujeto obligado deberá pronunciarse respecto a cada uno de los puntos antes expuestos, o bien, agotar lo establecido en el criterio 003/2022 antes expuesto, luego entonces, en caso de que la información resultara inexistente, deberá agotar lo establecido en el artículo 86 bis de la Ley en materia, lo anterior debidamente fundado y motivado.

Finalmente respecto a los últimos 2 dos puntos de la solicitud que consiste en:

- nombramiento del contralor en copias certificadas
- nombramiento de la tesorera en copias certificadas

El área generadora remitió copias simples de los nombramientos antes expuestos, y luego entonces, puso a disposición previo pago de derechos correspondiente las copias certificadas, por lo que dichos puntos han sido atendidos debidamente.

Dadas las consideraciones anteriores, se determina **FUNDADO** el recurso de revisión que nos ocupa y se modifica la respuesta, por lo que se **REQUIERE** al sujeto obligado por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que atienda lo relacionado al considerando VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S :

PRIMERO. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le **REQUIERE**, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de **10 diez** días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, **emita y notifique nueva respuesta en la que atienda lo relacionado al considerando VIII de la presente resolución.** Debiendo acreditar a este Instituto, dentro de los 03 tres días posteriores al término anterior mediante un informe, haber cumplido la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 69 fracción II del Reglamento de la

referida Ley de la materia, bajo apercibimiento que en caso de ser omiso, se hará acreedor a la medida de apremio consistente en la amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable, de conformidad al artículo 103 punto 2 de la referida Ley de la materia

TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN 6132/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 17 DIECISIETE DE MAYO DE 2023 DOS MIL VEINTITRÉS POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 10 DIEZ FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....
KMMR/CCN